

SISTEMAS PARA LA DECLARACION DE INGRESOS ACTIVOS Y PASIVOS

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACION DE INGRESOS ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, PARRAFO 4, DE LA CONVENCION):

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en el aparte 2 de la sección B) del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

2.1 Mejorar los sistemas para la recepción a tiempo, el uso y la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales.

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para aplicar efectivamente sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos.*

Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para aconsejar a los funcionarios públicos en cómo evitar conflictos de intereses, así como también para detectar casos de enriquecimiento ilícito.

B. ACCIONES A DESARROLLAR:

1. Propuestas de modificaciones a la Ley 25.188, al formulario y al aplicativo de Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Poder Ejecutivo:

- 1.1.** Evaluar la inclusión de todos los ingresos del declarante, y no sólo los provenientes de salarios, incluyendo información sobre ganancias en casinos, bingos o en cualquier juego de azar, estableciendo un tope mínimo del premio percibido e informando a la autoridad de aplicación – en un plazo perentorio y breve – aquellos ingresos excepcionales de esta índole que perciban. Dicha obligación de informar deberá computarse desde producido el evento generador del ingreso y no desde su percepción efectiva.

- 1.2. Respecto del origen de los fondos que permitieron la adquisición de distintos bienes, contemplar la conveniencia de individualizar en el formulario los siguientes ítems:
 - 1.2.1. Casos de herencias / donaciones / legados: Apellido y Nombre y/o Razón Social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL del otorgante y la fecha/número de escritura/identificación del escribano ante quien se perfeccionó la escritura.
 - 1.2.2. Casos de préstamos recibidos: Apellido y Nombre y/o Razón Social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL del acreedor /s y el importe total anual abonado en concepto de cancelación, de cuotas de capital y/o interés.
 - 1.2.3. Respecto de la tenencia de Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión y otras colocaciones financieras el valor de costo de las mismas (importe efectivamente erogado por la compra y el valor de cotización al 31 de diciembre).
 - 1.2.4. En caso de tenencia de Acciones y/o cuotas partes de sociedades: valor de costo de adquisición de las mismas (importe efectivamente erogado por la compra) y el número de CUIT de la sociedad/s.
 - 1.2.5. En el caso de tenencia de acciones y/o cuotas partes de sociedades que no coticen en Bolsa: detallar las distintas conformaciones del paquete accionario a lo largo del período informado indicando Apellido y Nombre y/o razón social, número de DNI o CUIT y porcentaje de tenencia accionaria o de cuotas partes de cada uno de los socios o accionistas durante el período informado.
 - 1.2.6. Respecto de las acreencias: Apellido y Nombre y/o razón social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL del deudor/s, especificando además el importe el efectivamente cobrado en el periodo informado en concepto de cancelación de cuotas de capital y/o interés.
- 1.3. Evaluar la posibilidad de incluir la obligación de consignar, en el formulario de acceso público, una cifra en moneda nacional o extranjera que totalice los ingresos, incrementos patrimoniales y consumos del declarante.
- 1.4. Analizar las ventajas de incluir en el formulario datos tales como nombre y documento de los ascendientes (tanto del declarante como de su cónyuge o conviviente), descendientes –sin importar si están o no emancipados– y ex cónyuges, especificando el último domicilio conyugal.
- 1.5. En el caso de integrar el declarante alguna fundación, organización civil – con o sin fines de lucro – o sociedad comercial, indicar la denominación y la fecha de inicio de esa participación

- 1.6. Analizar la posibilidad de ingresar en el aplicativo la categoría "valor compra" y "valor fiscal" en el caso de los inmuebles o muebles registrales. Para el resto de los bienes, incorporar una columna que indique el valor costo (importe efectivamente erogado por la compra) y otra con el valor de cotización y/o valor de mercado al 31 de diciembre.
- 1.7. Evaluar la posibilidad de modificar el Decreto 164/99, previo un amplio debate, a fin de incluir la obligación de identificar en la parte pública de la declaración jurada la localización de todas las propiedades (aún cuando no la calle o número, al menos la zona o barrio).
- 1.8. Evaluar las ventajas de modificar la frase que se incluye al finalizar el actual formulario en el ítem "Declaración", en tanto actualmente se menciona "Declaro bajo juramento que ...son fehacientes y actualizados.." ¹, reemplazándola así, por ej. por "Declaro bajo juramento que ... son fehacientes y expresan valores al 31 de Diciembre del año que se declara....."
- 1.9. Analizar la posibilidad de incluir la identidad de los condóminos, tanto de bienes muebles como inmuebles.
- 1.10. Promover la inclusión, en la declaración jurada, de acuerdos de desvinculación temporaria que pudiera haber celebrado el presentante de aquella con empresas privadas.
- 1.11. Informar principales clientes a quienes les proveyó servicios por más de cierta suma (salvo que se trate de información protegida por pactos de confidencialidad, reserva profesional, en cuyo caso se consignará en sobre cerrado).
- 1.12. Incluir en la parte pública de la declaración jurada el país de radicación de las cuentas bancarias y sociedades que se declaren.
- 1.13. Incluir en la parte pública de la declaración jurada el país de emisión de las tarjetas de crédito que se hubieran declarado.
- 1.14. Evaluar algunos cambios en los aplicativos que permitan optimizar la visualización de la información, reduciendo asimismo la posibilidad de inducir a errores y/o a interpretaciones ambiguas o diversas.

2. Propuestas de acciones a desarrollar en los Poderes Legislativo y Judicial:

Atento el diferente estado de avance respecto al sistema de presentación de declaraciones juradas en otros poderes del Estado respecto al Poder Ejecutivo, además de las acciones antedichas, aplicables según el caso, corresponderá considerar otras adicionales. Toda vez que muchas de ellas son mencionadas en el capítulo de este informe correspondiente a "conflicto de intereses", a ellas cabe remitirnos. Sin perjuicio de ello, adicionalmente se propone:

¹ El término "actualizados" puede llevar a la confusión de pensar que los importes deben estar expresados a la fecha en que se presenta la Declaración Jurada (4 o 5 meses después que cierra el año calendario por el cual se declara).

- 2.1. En el ámbito del Poder Judicial dirimir quién es actualmente la autoridad de aplicación, frente a las distintas posturas esgrimidas hasta el presente.
- 2.2. Ampliar en dicho ámbito el universo de obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial, a los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura de la Nación o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación y que cumplan algunas de las funciones mencionadas en la ley de ética, independientemente del cargo ejercido.
- 2.3. En el ámbito del Poder Judicial, imponer la obligación de su presentación a funcionarios del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, conforme las pautas generales fijadas por la ley de ética pública.
- 2.4. Adecuar la información que debe consignarse en las declaraciones juradas en todos los poderes del Estado (y, cuando corresponde, considerar que en adelante debe entenderse que la recomendación es aplicable también al Ministerio Público) a lo requerido por la Ley 25.188, incluyendo las precedentemente propuestas.
- 2.5. Incluir en el mencionado ámbito en el formulario respectivo una declaración jurada patrimonial integral con el detalle de todos los bienes, ingresos y egresos, originados en el país o radicados en el extranjero. A tales fines, el declarante deberá completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, en el que se consignarán exclusivamente los datos tendientes a proteger su intimidad² (domicilio, número de sus tarjetas de crédito, etc.).
- 2.6. En los mismos formularios, cuando corresponda declarar los bienes, ingresos, créditos o deudas del cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, distinguiendo a quién de aquéllos pertenece lo declarado.
- 2.7. Considerar la conveniencia de adoptar el sistema informático de presentación, control, seguimiento y publicidad de las DDJJ utilizado por la autoridad de aplicación de la ley 25.188 en el ámbito del PEN³, previendo la estandarización de dichos sistemas por parte de todos los poderes del Estado.

² Así por ejemplo el nombre del Banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero, los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones, las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias por ingresos extra salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico, la ubicación detallada de los bienes inmuebles, los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables, etc.

³ Es importante que además de presentar la declaración jurada exista un mecanismo que posibilite su seguimiento, control interno, análisis de los datos, etc. y contar con un software que permita detectar incrementos patrimoniales entre ciertos porcentajes dados, buscar y calcular diferencias patrimoniales entre declaraciones juradas de un mismo funcionario

- 2.8. Analizar, debatir, divulgar y compartir “buenas prácticas” entre todos los poderes del Estado, a cuyo fin se podrían constituir foros destinados a intercambiar información, cooperar técnicamente, etc.
- 2.9. Introducir en la Ley 25188 una previsión expresa sancionando como falta disciplinaria grave de aquéllos que deben intimar en cada jurisdicción a presentar la declaración jurada a los obligados, la omisión en cumplir con tal intimación.

3. Otras propuestas:

- 3.1. Modificar el art. 6º de la Ley 25.188, a fin de incluir se declare, del modo más amplio y detallado posible, el origen real de los fondos con el que se adquirieron todos los bienes declarados, aunque hayan ingresado al patrimonio del presentante o de los titulares respectivos antes del ejercicio de la función pública.
- 3.2. Promover el debate y evaluar una modificación del art. 6º de la Ley 25.188 – a la luz de la experiencia acumulada por la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción – incluyendo la posibilidad de incluir en la declaración jurada los bienes registrados a nombre de los hijos emancipados.
- 3.3. Modificar el art. 6º de la ley 25188, a fin de incluir propiedades inmuebles de las que los obligados sean locadores o locatarios o haya constituido un leasing inmobiliario, individualizando el apellido y nombre y/o razón social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL de quien las alquilan y con qué destino (vivienda, uso comercial, profesional, etc.). Igualmente incluir la constitución de comodatos.
- 3.4. Avanzar en la compatibilización de la información requerida en el formulario a través del cual se presenta la declaración jurada con la que recaban otros organismos (por ej. AFIP), promoviendo la estandarización de las bases de datos
- 3.5. Cruzar información con otros organismos públicos para detectar posibles incompatibilidades (pluriempleo)⁴ y homogeneizar datos de los diferentes sistemas para cruzar y analizar información y requerirle a la AFIP que informe a la OA los datos allí registrados cuando un funcionario presenta ante este último organismo su declaración jurada
- 3.6. Avanzar en sistemas informáticos interconectados que permitan cruzar la información volcada en diferentes bases de datos del sector público (Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional

⁴ Ello requeriría actualizar algunos registros (ver por ej. así el caso del SICRUFUP conforme surge del informe de avance No 5 presentado por la OA ante el Comité de Expertos del Mesicic)

de la Seguridad Social, el Banco Central, la Inspección General de Justicia, etc.)⁵.

- 3.7. Modificar el art. 5º de la ley 25188⁶, a fin de ampliar el universo de funcionarios obligados a presentar la declaración jurada, incluyendo a quienes ejerzan su función en “áreas de riesgo” pero, en general, incluir a todos aquéllos que cumplen algunas de las funciones mencionadas en la ley de ética, independientemente del cargo ejercido⁷.
- 3.8. Analizar la posibilidad, para determinar aquellos funcionarios cuyas declaraciones indefectiblemente deben ser analizadas, de tomar como modelo estándares internacionales (por ejemplo, incorporar la categoría de “*Personas Políticamente Expuestas*”).
- 3.9. En el sentido de la previa recomendación, efectuar una revisión de quienes se encuentran alcanzados en cada uno de los poderes del Estado y organismos extra-poder a fin de evaluar la conveniencia de incluir entre los obligados a presentar DDJJ, a personas "políticamente expuestas" (a cuyo fin podrían aplicarse similares standards a los utilizados por la ley de lavado de dinero) y divulgar ese listado.
- 3.10. Evaluar se modifique la ley 25.188, a fin de hacer explícito en una norma legal el actual criterio de la autoridad de aplicación en el ámbito del PEN (OA), según el cual no existen restricciones vinculadas con la legitimación de quienes piden la publicidad de las declaraciones juradas ni cabe exigir se justifiquen los motivos que originan la solicitud, aunque se pueda consignarlos e incluir un plazo para hacerlo.
- 3.11. Evaluar las ventajas de dictar un Decreto que imponga la obligación de relevar las declaraciones juradas presentadas por determinados funcionarios luego del primer año de mandato y al finalizar su gestión.
- 3.12. Evaluar la posibilidad de imponer la obligación a los candidatos a cargos electivos para presentar una declaración jurada patrimonial ante la Secretaría Electoral⁸.
- 3.13. Evaluar la conveniencia de establecer la obligación de incorporar dentro del sobre donde se acompaña la declaración jurada una copia completa (con la apertura de cada ítem, concepto e importe declarado) de las

⁵ En la actualidad existe la posibilidad de consultar las bases registrales del Registro de la Propiedad Automotor. En el caso de los registros de la propiedad inmueble, sólo es posible acceder a los de Capital Federal, no así a los de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias. En el caso de sociedades comerciales, la IGJ no lleva registros de accionistas, de socios gerentes, de gerentes. Sí se hace en el caso de aquéllas que cotizan en Bolsa

⁶ Similares propuestas de modificaciones han sido incluidas también en el capítulo correspondiente a conflicto de intereses.

⁷ La inclusión en el universo de obligados según la “función” con prescindencia del “cargo” es el criterio actualmente utilizado por la autoridad de aplicación en el ámbito del PEN a la luz de la normativa vigente. Sin embargo, en una eventual propuesta de modificación de la ley podría incluirse una disposición en la que quede expresado de manera más taxativa.

⁸ De hecho, voluntariamente en diversos casos los candidatos han efectuado tal presentación ante Organizaciones No Gubernamentales que así se lo requirieron, e incluso prestaron su consentimiento para que dicha declaración se hiciera pública.

Declaraciones Juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales presentadas por el mismo año que se declara.

- 3.14. Evaluar la conveniencia de impulsar el dictado de una ley que otorgue expresas facultades a la DIOA para tener acceso irrestricto a la información amparada por el secreto bancario, profesional, etc.
- 3.15. Evaluar las ventajas de delegar en el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción la facultad de disponer la apertura del anexo reservado de las DDJJ (modificación del Decreto 164/99).
- 3.16. Modificar las normas que rigen la relación de empleo público a fin de que, al presentar su renuncia, el funcionario que no cumpla con la obligación de presentar su Declaración Jurada de baja no reciba las sumas que le sean adeudadas hasta tanto no haga efectiva dicha presentación.
- 3.17. Evaluar la modificación de la ley 25.188, previendo la retención automática de un porcentaje de los haberes de quienes no hayan dado cumplimiento a la obligación de presentar la declaración jurada⁹.

⁹ Ello en consonancia con lo propiciado en la actualidad por la autoridad de aplicación, conforme surge del proyecto de reforma a la ley de ética pública y lo consignado en el 5º informe de avance presentado por la OA ante el Comité de Expertos del Mesicic.